

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

Ángela Gil Moreno

Cedula de Ciudadanía 1030616331

Tutor:

Doctor Daniel Alfonso Barragán Ronderos

Universidad La Gran Colombia

Diplomado Técnicas de Juicio Oral

Facultad de Derecho

Bogotá

2016

Resumen

El presente trabajo se encuentra fundamentado en la valoración que ha desempeñado el legislador en relación a la protección de víctimas, en el entendido que es una problemática actual que surge con el acontecer histórico del Estado Colombiano y se encuentra relacionado con el conflicto armado y altos índices de criminalidad, bajo este panorama el legislador se ha visto en la obligación de formular, otorgar y adecuar las garantías para las personas que han sido víctimas del conflicto armado y delitos comunes.

En la discusión se hace referencia a la inclusión del concepto de víctima a la normatividad vigente y la dualidad que ostenta este concepto en la legislación nacional, posteriormente se presenta de manera ilustrativa el desarrollo jurisprudencial que se ha estructurado atendiendo el bloque de constitucionalidad y los fines esenciales del estado, posteriormente se presenta el modelo de justicia restaurativa que ha previsto el legislador como sistema complementario al sistema penal acusatorio en procura de obtener una justicia pronta y eficaz

Finalmente en las conclusiones, se evidencia la comprensión de los parámetros que ha estipulado el Estado para garantizar los derechos de las víctimas como parte interviniente especial en el sistema penal acusatorio y proceder con la identificación del modelo de justicia restaurativa que se constituye como una garantía o derecho complementario que tiene la víctima de recibir de su victimario una retribución o compensación por el injusto causado.

Palabras Clave

Víctimas; Estado; Conflicto; Garantías; Jurisprudencia, Derechos; Restauración; Delito

Abstract

This work is based on the assessment played by the legislature in relation to the protection of victims , with the understanding that it is a current problem that arises with the historical events of the Colombian State and is related to the armed conflict and high levels crime , under this scenario the legislature has been obliged to formulate , execute and adapt guarantees for people who have been victims of armed conflict and criminal offenses.

In the discussion reference to the inclusion of the concept of victim to the current regulations and duality that holds this concept in national legislation is subsequently presented illustratively the jurisprudential development that has been structured according the constitutional law and the purposes essential state , then the restorative justice model that provided the legislator as a complementary system to the adversarial criminal justice system in an attempt to obtain prompt and effective justice is presented

Finally in the conclusions , understanding the parameters stipulated by the State to guarantee the rights of victims as special intervener in the accusatory system and proceed with the identification of the model of restorative justice that a warranty or right evidenced complementing of the victim to receive their victimizer remuneration or compensation for the injustice caused.

Keywords

Victims; State; Conflict; Guarantees; Jurisprudence; Rights;Restoration; Crime.

Introducción

Es preciso indicar que la población del Estado Colombiano desde la conformación de la República ha sufrido a lo largo de la historia serias vulneraciones de derechos de diversa índole con ocasión del conflicto armado y el contexto social, bajo este entendido existe una mixtura de víctimas de acuerdo con los bienes jurídicos vulnerados, el presente trabajo tiene como objetivo conocer los derechos y garantías que tienen las víctimas de delitos comunes y conflicto armado dentro del proceso penal y de esta manera responder al interrogante ¿El Estado Colombiano otorga derechos y garantías en el procedimiento penal diferentes para víctimas de conflicto armado y delitos comunes?.

Para iniciar el estudio del tema que ocupa la temática de este escrito, es preciso identificar el concepto de víctima y su inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano, necesidad que surge dado la dualidad de concepto de víctima que se encuentra inmersa en las leyes 906 de 2000 y 1448 de 2011, aspecto que ilustra un tratamiento diferencial de víctimas según el injusto sufrido, seguidamente se hace un reconocimiento acerca de cuáles son las garantías otorgadas por el legislador dentro del proceso penal con tendencia acusatoria y determinar si existe variación en el caso que los bienes jurídicamente tutelados afectados hagan parte de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De acuerdo con la Constitución Política artículo 250 numeral 4 le corresponde a la Fiscalía General de La Nación entre otras funciones, velar por la protección de las víctimas testigos e intervinientes es necesario referenciar los postulados normativos y jurisprudenciales que son aplicables en materia de protección de esta manera determinar si en la normatividad hay un tratamiento diferencial, a continuación se presentaran los contenidos descritos con la finalidad de ilustrar al lector,

Discusión

Es necesario expresar que la materialización de protección y garantías inicia con la promulgación de la Constitución Política, del año 1991 debido a que existió una reformulación del concepto estatal, Colombia paso de ser un estado de Derecho a un estado Social de Derecho, lógicamente para el lector esta apreciación no es desconocida pero es verdaderamente importante manifestar que este cambio cobra importancia, toda vez que ya los interés estatales pasan a ser un segundo plano y es la persona, el individuo como ser humano en quien recae todo tipo de protección y garantías. Posteriormente con la entrada en vigencia del acto legislativo 003 del año 2002, se da la introducción de los principios que rigen las actividades de carácter adverso del sistema Penal Acusatorio, dentro de los más destacados intermediación, contradicción, e igualdad de armas y se modifica el artículo 250 de la constitución política, transforma las potestades de la Fiscalía General de la Nación, como señala Rodríguez “L.B”

Cambió la naturaleza del proceso penal de inquisitiva a una acusatoria, al igual que surgieron nuevas figuras como la del juez de control de garantías para la efectividad de los derechos del imputado y sobre todo se rescata “a las víctimas como protagonistas principales del Sistema Penal a través de su intervención activa y desformalizada en el proceso y la garantía de la búsqueda de una respuesta efectiva y real de las necesidades y expectativas que surgieran como consecuencia de la comisión de la conducta punible (P.3)

Las facultades u obligaciones más relevantes otorgadas a la Fiscalía General que se encuentran en el acto legislativo 003 de 2002 están relacionadas del tratamiento que debe otorgar a las víctimas en el sistema y son las siguientes:

Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. Colombia Congreso de la república (2003) Acto Legislativo 003

Posterior a la modificación de la constitución política encontramos el siguiente referente normativo en relación con las víctimas Según el artículo 132 de la ley 906 de 2004:

Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este. Colombia Congreso de la Republica (2004 Ley 906 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”)

Este contenido expresado en la ley procedimental penal, contiene la expresión más elemental como quiera que obedece a los preceptos de igualdad Como nos ilustra Rodríguez “L.B”

En los artículos 132 al 137 del Capítulo IV del Título IV del Código de Procedimiento de 2004, hubo una mayor organización y sistematización de criterios, que irradiaron a la figura de la víctima del delito, sus derechos, los mecanismos de protección a cargo del Estado a través de la Fiscalía y del juez, los mecanismos de información sobre el proceso y la forma de actuación dentro de él.

Si se analiza el concepto de la víctima dado por nuestro Código de Procedimiento Penal actual (artículo 132), se nota que hay una inclinación a los parámetros desarrollados por la victimología (como por ejemplo, el reconocimiento como sujeto de derechos de forma independiente a la identificación, individualización y derechos del sujeto activo del delito), por los instrumentos internacionales de los derechos humanos y por los valores,

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

principios y normas dados por la Constitución Política de Colombia de 1991 con el objetivo de llegar a los fines estatales propuestos en su artículo segundo . (p.4)

En el contexto histórico que ha permitido la evolución del concepto de víctima dentro de nuestro ordenamiento jurídico otro referente que se encuentra es la ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. De esta ley simplemente nos vamos a referir en el sentido de indicar que ha sido el marco de entrada a una justicia transicional, mediante la cual se acentuaron los principios y garantías para las para víctimas verdad reparación y justicia como nos indica Carranza (2005),

Estos principios no son artificios retóricos de la comunidad internacional dirigidos a impedir el desarrollo de los proceso de paz en los países que enfrentan conflictos armados como el nuestro. Son principios que aportan un camino seguro en procesos de negociación de transición sin los cuales no es posible dar satisfacción a los derechos de las víctimas y la sociedad.

Continuando con los referentes normativos, encontramos que luego que el Estado Colombiano ejecutara el proceso de justicia y paz, fue promulgada la ley 1448 de 2011 según el artículo 3 de esta ley

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Colombia Congreso de la Republica 2011 Ley 1448 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”)

Ahora bien, luego de hacer un análisis comparativo del contenido normativo en el cual se hace referencia a la víctimas a luz de los preceptos estipulados en la ley 906 de 2004 y ley 1448 de 2011 se encuentra que estas definiciones son complementarias, en el sentido del querer del legislador, toda vez que en ambos conceptos se evidencia una característica precisa

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

relacionada con la posición que ocupa la víctima en la configuración del delito, de acuerdo con el postulado de la honorable Corte Constitucional se hace un análisis de las víctimas entendidas bajo un mismo concepto verificable así,

En aplicación de las facultades de interpretación que se derivan del artículo 93 de la Carta, en punto a la determinación del alcance de los derechos conforme a estándares internacionales, esta Corporación ha acogido los desarrollos que el derecho y la doctrina internacionales han efectuado en relación con los derechos de las víctimas en los delitos graves conforme al derecho internacional, haciendo extensivos sus principios y concepciones básicas, a las víctimas de los delitos en general. Colombia Corte Constitucional (2006) sentencia C 454 Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño.

Partiendo de las directrices señaladas anteriormente por la corte es preciso indicar que el desarrollo de instrumentos que se encuentran dirigidos a una efectividad de protección ha tenido un juicioso desenvolvimiento otorgado por la jurisprudencia y la doctrina, según Marisol Palacio (2008)

De conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, en materia del derecho de víctimas de conflictos internos tienen derecho a:

- a) conocer la verdad
- b) los autores de las infracciones sean procesados y juzgados y condenados
- c) A la restitución, indemnización rehabilitación y satisfacción de todos los daños y perjuicios sufridos (p.117-118).

Del contenido normativo estipulado en la ley 1448 de 2011 se desprende una condición, debido a que se da por parte del legislador una configuración de temporalidad para hacer efectivo el reconocimiento de víctima a las personas que sufrieron el injusto de conflicto armado en hechos posteriores al 1º de enero de 1985, esta configuración de tiempo según la Corte Constitucional debe ser entendida bajo las siguientes consideraciones,

La delimitación operativa que se hace en la ley no se desprende que quienes no encajen en los criterios allí señalados dejen de ser reconocidos como víctimas. Así, por ejemplo, quien haya sufrido un daño como resultado de actos de delincuencia común, es una

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

víctima conforme a los estándares generales del concepto, y lo que ocurre es que no accede a las medidas especiales de protección previstas en la ley. Lo mismo sucede con personas que hayan sufrido un daño con anterioridad a 1985 o con quienes se vean de manera expresa excluidas del ámbito de aplicación de la ley por factores distintos, por lo que no pierden su reconocimiento como víctimas, ni quedan privados de la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios que se han establecido en la legislación ordinaria para que se investiguen y persigan los delitos, se establezca la verdad, se sancione a los responsables y se repare de manera integral a las víctimas. Colombia Corte Constitucional (2012) sentencia 253 A, Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Con la promulgación de la ley 1448 de 2011 “ley de víctimas” el legislador otorgo un instrumento de carácter normativo que acoge y cumple los postulados formulados en el bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 93 de la Constitución Política, aplicable para el caso de protección de víctimas y estructuro un sistema de protección específico en cuanto a derechos como educación para menores, alimentación transporte, atención medica y psicológica, alojamiento transitorio en condiciones dignas,. La atención humanitaria tiene tres fases que son la inmediata, de emergencia y de transición, estas garantías estipulas en la ley de víctimas son ejecutadas por medio de la Unidad Nacional para la atención de víctimas.

Ahora bien de acuerdo con los postulados referidos por la Corte Constitucional se encuentra que existe una trasferencia de principios que orienta los derechos y garantías que se otorga en materia procedimental penal a las víctimas en general, dichos postulados han sido referenciados por la corte constitucional en el siguiente sentido,

A las previsiones de la Constitución Política, como lo ha señalado reiterada jurisprudencia, se suman diversos tratados internacionales que conforme al artículo 93 ídem integran el bloque de constitucionalidad y a partir de los cuales se han definido los estándares o lineamientos en materia de justicia, verdad y reparación de las víctimas, así:

1. Derecho a la verdad. El derecho internacional ha reconocido dos dimensiones del derecho a la verdad: una individual (derecho a saber) y una colectiva (derecho inalienable a la verdad y deber de recordar). Los Estados deben garantizar el derecho a saber para lo cual pueden tomar medidas judiciales y no judiciales como la creación de comisiones de

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

la verdad.Colombia Corte Constitucional (2014) sentencia C- 18 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

Ahondando en el sentido de la referencia de la Corte para dar cumplimiento con este principio por medio de la ley de víctimas se ha creado el Centro de Memoria Histórica que tiene la función de recopilar el mayor número de testimonios de personas que han soportado vulneración de derechos con hechos enmarcados en acontecimientos de conflicto armado, adicionalmente también se concede esta facultad a los centros de pensamiento y a la academia.

Continuando con la exposición de la corte Constitucional, en relación con los principios inspiradores de la ley de víctimas como segundo derecho encontramos,

2 Derecho a la Justicia. Su garantía impone al Estado la obligación de investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a los responsables de las conductas delictivas y evitar la impunidad. Encuentra fundamento en el artículo 2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 4, 5 y 6 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, los artículos 1, 3, 7-10 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, los artículos 1, 3, 7-10 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los artículos 18 y 24 de la Declaración Americana de Derechos Humanos, los artículos 1.1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos relativos al derecho de acceso a los tribunales para hacer valer los derechos mediante los recursos ágiles y efectivos. Colombia Corte Constitucional (2014) sentencia C- 180 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

Bajo este contenido tan amplio y garantista es necesario indicar que estos postulados de investigación, juzgamiento y condenas se encuentran en gran medida garantizados por el Sistema penal acusatorio, como es bien sabido la facultad de investigación recae sobre la Fiscalía General de la Nación por medio de su estructura misional y como ente acusador, la etapa de juzgamiento está garantizada por la rama judicial a través de los jueces de conocimiento de

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

acuerdo con los factores de competencia consagrados en el código de procedimiento en relación con el derecho de reparación ha manifestado la corte,

3. Derecho a la reparación. Este derecho se apoya en el principio general del derecho según el cual el responsable de un daño o agravio debe repararlo o compensarlo. Sobre el derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a obtener una adecuada reparación versan los artículos 14 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el artículo 75 del Estatuto de Roma y el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relacionado con el deber de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de disponer “el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”, cuando se ha establecido la violación de un derecho o libertad protegido por la Convención. Colombia Corte Constitucional (2014) sentencia C- 180 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

Recapitulando, se encuentra que la inclusión de los postulados de carácter internacional sobre protección de víctimas en el sistema constitucional ha permitido que se desarrolle un contenido jurisprudencial amplio como se ha mencionado con anterioridad, gran parte de la garantía de estos derechos son ejecutados por la Fiscalía General de Nación en desarrollo de su labor en el sistema penal, sin embargo como lo manifestó el cuerpo colegiado Constitucional,

La efectividad de los derechos de las víctimas del delito depende del ejercicio de varias garantías procedimentales, entre otras las siguientes: (i) el derecho a ser oídas; (ii) el derecho a impugnar decisiones adversas, en particular las sentencias absolutorias y las que conlleven penas irrisorias; (iii) el derecho a controlar las omisiones o inacciones del fiscal, y (iv) el derecho a ejercer algunas facultades en materia probatoria. Corte constitucional sentencia C 209-2007.

Por ejemplo el funcionario de la Fiscalía General de la Nación puede solicitar previa observancia de los requisitos que se presentan en el artículo 308 de la ley 906 de 2004 medida de aseguramiento como medidas orientadas la comparecencia de los imputados al proceso penal, por medio de solicitud efectuada a juez de control de garantías y que se encuentran fundadas y pueden resumirse en; que el imputado obstruya el proceso; que el imputado sea un peligro para la

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

víctima y finalmente alta posibilidad de no comparencia con relación a esta potestad contemplada en el artículo 69 de la ley 599 de 2000 ilustra de una manera muy detallada la honorable corte constitucional de la siguiente manera

Dentro de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad se encuentran: (i) la detención preventiva en establecimiento de reclusión y (ii) la detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento. Las medidas de aseguramiento que restringen otros derechos y libertades corresponden a la obligación de someterse a (i) un mecanismo de vigilancia electrónica; (ii) la vigilancia de una persona o institución determinada; (iii) presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe; (iv) observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho. Igualmente, comprende prohibiciones como: (v) salir del país, del lugar de residencia o del ámbito territorial que fije el juez; (vi) concurrir a determinadas reuniones o lugares; (vii) comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa; y/o (viii) salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.. A su vez, el juez también puede ordenar que el indiciado o acusado (ix) preste una caución real adecuada, por sí o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas, salvo que se trate de una persona de notoria insolvencia. Colombia Corte Constitucional (2013) Sentencia C 695/13
Magistrado ponente Nilson Pinilla Pinilla

En relación con la materialización del derecho de las víctimas dentro de las etapas en el proceso resume la corte,

Los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, en las etapas previas al juicio han sido protegidos a través del reconocimiento de los derechos y facultades que a continuación se presentan: (i) El derecho a que se les comunique el archivo de las diligencias protegido en la sentencia C-1154 de 2005. Colombia sentencia C 591 (2011) Corte constitucional Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

Bajo este examen de constitucionalidad la corte centralizo el mismo, sobre el principio de publicidad que rige el Procedimiento Penal reglado en la ley 906 de 2004 según el cual la actuación procesal será pública.

Continuando con la postura efectuada por la magistrada Victoria Calle en sentencia C 651 de 2011 las víctimas tienen derecho a que se les comunique la inadmisión de las denuncias garantizado en la sentencia C-1177 de 2005.

Durante el análisis efectuado por la corte Constitucional se puede identificar que la corporación centra este fallo, en el sentido de reconocer que la denuncia es la puerta de acceso a la justicia para las víctimas, e impone la obligación a cargo del funcionario de la fiscalía de elaborar motivación de la decisión del rechazo.

(iii) El derecho a intervenir en los preacuerdos y negociaciones con poder de afectar su derecho a un recurso judicial efectivo para obtener la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, resguardado en la sentencia C-516 de 2007. Colombia (2011) Sentencia C 651 Corte constitucional Sentencia Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa

Esta garantía se encuentra directamente relacionada con la obligación que tiene el Estado colombiano en relación con el bloque de constitucionalidad bajo el entendido que debe garantizar el derecho a la reparación, como uno de los principios contenidos en la normatividad del sistema jurídico interno, adicionalmente reconoce la corte como otro derecho de las víctimas en procedimiento penal,

(iv) El derecho de representación técnica durante el proceso garantizado en la sentencia C-516 de 2007, en la que la Corte reconoció la posibilidad de una intervención plural de las víctimas a través de sus representantes durante la investigación. (v) Derechos de las víctimas en materia probatoria. En la sentencia C-209 de 2007, la Corte realizó un estudio sistemático de las normas que concurren a estructurar un esquema de intervención de las víctimas en materia probatoria, conforme al modelo diseñado por la ley 906 de 2004 intervenir en los diferentes momentos procesales, atendiendo las especificidades del sistema. Colombia (2011) Sentencia C 651 Corte constitucional Sentencia Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

Ahora bien de acuerdo con el contexto social del Estado Colombiano, la Corte ha otorgado la facultad a las víctimas de solicitar sin intervención del fiscal delegado al juez de garantías medidas de protección, sobre el particular ha precisado el tribunal Constitucional,

(vi) El derecho a solicitar medidas de aseguramiento y de protección garantizado en la sentencia C-209 de 2007, en la que la Corte determinó que las víctimas pueden acudir directamente ante el juez competente, ya sea el de control de garantías o el de conocimiento, para solicitar la medida de aseguramiento o de protección, según corresponda.

(vii) Derechos en relación con la aplicación del principio de oportunidad protegido en la sentencia C-209 de 2007, fallo en el cual, la Corte sostuvo que su aplicación por parte del Fiscal supone la valoración de los derechos de las víctimas, la realización del principio de verdad y de justicia, y no excluye la posibilidad de acudir a la acción civil para buscar la reparación de los daños. Colombia (2011) Sentencia C 651 Corte constitucional Sentencia Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa

El reconocimiento realizado por la corte constitucional, se constituye como una garantía de protección directa otorgada para que las personas puedan desarrollar adecuadamente sus derechos dentro de la actuación procesal.

(viii) Derechos frente a la solicitud de preclusión del Fiscal amparados en la sentencia C-209 de 2007, en la que la Corte reconoció a las víctimas la posibilidad de hacer uso de la palabra para controvertir la petición del Fiscal, la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas que muestren que sí existe mérito para acusar, o que no se presentan las circunstancias alegadas por el fiscal para su petición de preclusión, y el ejercicio del derecho de apelación contra la sentencia que resuelve la solicitud de preclusión. (ix) Derecho a participar en la formulación de la acusación con el fin de elevar observaciones al escrito de acusación o manifestarse sobre posibles causales de incompetencia, recusaciones, impedimentos o nulidades, garantizado en la sentencia C-209 de 2007. Colombia (2011) Sentencia C 651 Corte constitucional Sentencia Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

En la etapa final del proceso penal es decir en el juicio, las víctimas tienen el derecho de comunicarse con la finalidad de efectuar observaciones con fines contradictorios por medio de su apoderado al fiscal, sin convertirse en acusador debido a que en esta etapa solo tendrá voz el fiscal, puede aportar pruebas siempre y cuando se hubiese dado cumplimiento a las postulado de la audiencia preparatoria, cuando que la víctima y su abogado estén en desacuerdo con la sentencia podrán ejercer el derecho de impugnarla, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 906 de 2004, en relación con el Ministerio publico la corte ha indicado,

En el sistema colombiano el Ministerio Público es un interviniente sui generis que también puede abogar por los derechos de todos, incluidas las víctimas en dicha etapa, sin sustituir ni al Fiscal ni a la defensa”. No obstante lo anterior, a la víctima aún le queda la posibilidad de controvertir las decisiones que considera adversas a sus derechos. Así lo reconoció la Corte en la sentencia C-047 de 2006, en la que protegió el derecho de la víctima del delito permitiéndole impugnar la sentencia absolutoria, y en la sentencia C-979 de 2005, en la que garantizó su derecho a solicitar la revisión extraordinaria de las sentencias condenatorias en procesos por violaciones a derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, cuando una instancia internacional haya concluido que dicha condena es aparente o irrisoria. Además, en tanto la decisión de absolución perentoria es proferida por el juez a través de una sentencia, la misma puede ser objeto de impugnación a través del recurso de apelación previsto para este tipo de decisiones en el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, dado que, la efectividad de los derechos de la víctima del delito depende, entre otras garantías procedimentales, del ejercicio del derecho a impugnar decisiones adversas, en particular las sentencias condenatorias, absolutorias y las que conlleven penas irrisorias. Colombia (2011) Sentencia C 651 Corte constitucional Sentencia Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa

Luego de conocer los distintos postulados de la corte constitucional, en las diferentes sentencias y el reconocimiento que ha otorgado a las victimas indistintamente de la causa que

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

genero el injusto penal, encontramos que en nuestro sistema se concibe un instrumento denominado justicia restaurativa y que es definida de la siguiente manera por Rojas (2009)

La justicia restaurativa es una nueva tendencia mundial de las formas de resolver los conflictos; no únicamente en el campo penal sino también en los asuntos civiles, de familia, laborales y comerciales, con las ventajas que se convierte en una justicia rápida y efectiva. La justicia restaurativa nace de una concertación, donde la víctima acepta la forma de restaurar sus derechos y el ofensor dimensiona la carga que asume para reparar el interés privado y público, por lo cual no re victimiza al ofensor y se constituye en una herramienta para la paz. Es una corriente moderna que cuenta con muchos seguidores y muchos países procuran un modelo de desarrollo para su ejecución. (p.299)

El modelo de justicia referido anteriormente se configura como una alternativa o mecanismo complementario a la justicia penal que poseen las víctimas para acceder a la materialización de sus derechos de reparación y restitución y se encuentran insertos en nuestro sistema jurídico desde la constitución política colombiana, según Rojas (2009)

La justicia restaurativa en la Constitución Nacional no surge como una política de humanizar el sistema penitenciario sino como una necesidad de implementar mecanismos para lograr la reparación de los daños de las víctimas.

En materia procedimental este modelo se encuentra estipulado en la ley 906 de 2004 Libro VI Artículo 518 según el cual:

Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Colombia Congreso de la Republica (2004 Ley 906 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”)

Los mecanismos por medio de los cuales se efectúa la justicia restaurativa se encuentran establecidos en el artículo 521 de la ley 906 de 2004 y son referidos en la ley procedimental,

Son mecanismos de justicia restaurativa, la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

Según los mecanismos que posee el procedimiento penal descritos anteriormente Rojas (2009) nos ilustra de manera sustancial de la siguiente manera;

La conciliación dentro del contexto normativo del nuevo sistema de juzgamiento es considerada ya no tanto como una modalidad de solución de controversias para la terminación anticipada del proceso, sino fundamentalmente como mecanismo de justicia restaurativa.(p.245)

Continuando con la exposición de los mecanismos de justicia restaurativa el artículo 522 de la ley 906 de 2006 hace mención del mecanismo de conciliación y se refiere de la siguiente manera

La conciliación en los delitos queréllables. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.. Colombia Congreso de la Republica (2004 Ley 906 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”)

De la lectura estricta contenida en esta disposición se logra inferir que existe un formalismo en el procedimiento que debe efectuarse en el caso que el tipo de delito se encuentre enmarcado dentro de los que son de carácter querellable, sobre este asunto Rojas (2009) indica,

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación. Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.(p,246)

Teniendo en cuenta el carácter adversarial e igualdad de armas que se predica del procedimiento penal colombiano La no comparecencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión y la del querellado motivará el ejercicio de la acción penal,

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

si fuere procedente, la conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001, según Rojas (2009).

El último de los mecanismos incluidos en la justicia restaurativa se denomina mediación para poder tener una idea objetiva en que consiste en necesario referirnos al concepto que contiene la ley 906 artículo 523 y la precedencia estipulada en el artículo 524,

Concepto. Mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta. Colombia Congreso de la Republica (2004 Ley 906 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”)

Artículo 524. Precedencia. La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa. En los delitos con pena superior a cinco (5) años la mediación será considerada para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la dosificación de la pena, o el purgamiento de la sanción. Colombia Congreso de la Republica (2004 Ley 906 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”)

Guardando relación con el contenido normativo referenciado anteriormente como se cita en el manual de procedimientos de la Fiscalía General de la Nación,

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados por el delito; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad o pedimento y ofrecimiento de disculpas o solicitud y otorgamiento de perdón, y eventos similares que produzcan los mismos efectos restaurativos (p208).

Conclusiones

El concepto de víctima ha presentado modificaciones de acuerdo con la configuración del Estado, con la finalidad de ajustar la normatividad interna con las directrices de contenido internacional, actualmente este concepto ha sido reformulado y ajustado atendiendo los lineamientos destacados en el marco del derecho internacional humanitario.

Los postulados desarrollados por organismos internacionales han sido trasladados por disposición de la Corte Constitucional al ámbito de protección de víctimas de delitos comunes, atendiendo de las garantías y obligaciones que debe cumplir el estado Colombiano de acuerdo con los tratados suscritos.

La ley 1448 de 2011 es considerada un sistema específico que contiene postulados generales aplicables a las víctimas de conflicto armado y complementa las atribuciones concedidas a las víctimas en general.

Existe un grado de variación, respecto de los sistemas que pueden ser utilizados para otorgar la protección efectiva de las personas que ha sido víctimas de un injusto penal enmarcado dentro del ámbito de las infracciones y vulneraciones de Derecho Internacional Humanitario, aspecto que tiene lógica fundamentación de acuerdo con la posición de garante que ostenta el Estado Colombiano de acuerdo con los tratados ratificados.

La configuración en materia temporal se encuentra fundamentada en los preceptos de sostenibilidad fiscal y busca una reparación entendida de un modo más amplio dado la implicación de vulneración que acaecieron con ocasión del conflicto armado.

Existe un procedimiento específico de contenido social que atiende a los postulados de asistencia humanitaria y se transponen en el ordenamiento jurídico por medio de la ley 1448 de 2011.

La ley 1448 estructura un procedimiento de contenido social, que se encuentra orientado a la protección de víctimas de conflicto armado en el cual se encuentra incluido el procedimiento de carácter penal.

Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio y Ley de Víctimas.

Los postulados internacionales han sido trasladados al ámbito de protección de víctimas de delitos comunes, la ley 1448 de 2011 es considerada un sistema específico que contiene postulados generales aplicables a las víctimas de conflicto armado, pero no dista de las atribuciones concedidas a las víctimas en general.

Las garantías procedimentales de las víctimas de conflicto armado y delitos comunes en el Proceso Penal Acusatorio se han colocado en igualdad, de acuerdo con las disposiciones de la Corte Constitucional efectuadas control concentrado.

Referencias Bibliográficas

- Arboleda, J. F. (2013). *El Lugar de las Víctimas en Colombia*. Temis.
- Centro Nacional de Memoria Histórica . (2001). *centrodememoriahistorica.gov.co*. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/>
- Congreso de la Republica. (20 de diciembre de 2003). *Acto Legislativo 003 de 2002*. Obtenido de www.secretariassenado.gov.co/.
- Congreso de la Republica de Colombia . (31 de Agosto de 2004). *Ley 906 de 2004 " Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"*. Obtenido de www.secretariassenado.gov.co/: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Congreso de la Republica de Colombia. (11 de Junio de 2011). *Ley 1449 de 2011*. Obtenido de www.secretariassenado.gov.co/: <http://www.secretariassenado.gov.co/>
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. (s.f.). *www.corteconstitucional.gov.co/*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Fiscalía General de la Nación. (2009). *Manual de Procedimientos de Fiscalía*. Obtenido de <http://www.fiscalia.gov.co/>: <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>
- García, R. J. (2010). *Justicia Transicional* . Bogotá: Leyer.
- Londoño, V. E. (2008). *Víctimas acción Civil y sistema acusatorio*. Bogotá: Universidad Externado .
- López, C. E. (2009). *Justicia Restaurativa en el Código de Procedimiento Penal de Colombia* . BOGOTA : Ediciones Doctrina y Ley .
- Piña, J. E. (2005). *Fundamentos sobre Verdad, Justicia y Reparación* . Bogota: Leyer.
- Rodríguez, L. M. (s.f.). *Revista-Investigare*. Obtenido de U externado : <http://revista-investigare.uexternado.edu.co/la-victima-y-sus-derechos-en-colombia/3/>